EXPEDIENTE: 01022/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [redacted]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01022/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1) El día ocho (8) de febrero del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [redacted] *(**RECURRENTE**)*, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México *(**SICOSIEM**)* al *AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ(**SUJETO OBLIGADO**),* una solicitud de información en los siguientes términos:

> ***De acuerdo a la ley de trasparencia y acceso a la información solicito la siguiente información referente al Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que es vigente hasta la fecha.***
>
> ***1.- Solicito el número de viviendas inscritas en el padrón catastral del municipio de Naucalpan del 2000 a 2009 en el cual se detalle la siguiente información tipo de vivienda (rural, residencial, popular u condominio)***
>
> ***2.- Solicito el Mapa catastral (cartografía catastral) del Municipio de Naucalpan dividido por sector popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial que según la ley debe de elaborar el instituto de Información e Investigación Geográfica del Estado de México. O alguno semejante.***
>
> ***3.- El padrón de inmuebles públicos que están exentos del impuesto predial en el municipio de Naucalpan.***
>
> ***4.-Solicito el manual o las normas del Cálculo del Impuesto Predial para el municipio de Naucalpan por cada sector, en otras palabras solicito el procedimiento que utilizo la Hacienda municipal para calcular el impuesto predial para cada sector que componen el total del padrón catastral (popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial).***
>
> ***5.- Solicito las indicadores diferenciales, los factores y el resultado de las operaciones aritméticas que se utilizaron para la determinación de la cuota del terreno o construcción de los años 2000 a 2009.***
>
> ***6.- solicito el catalogo de cuentas en el cual se especifique solo el rubro del impuesto predial. Además, solicito el estado de cuenta (egresos)***

donde se especifique el uso del ingreso predial, no quiero solo una descripción. Además los estados de cuenta que solicito deben de ser mensuales del periodo 2000-2009, no solo el de diciembre de cada año, imagino que los estados de cuenta deben de detallar de que predios viene cada pago, (de una residencia o de un comercio) debe de existir una forma en la que las autoridades los clasifica. Solicito me concedan esta información. (Sic)

Modalidad de entrega:***SICOSIEM***

Número o folio de la solicitud:***00060/NAUCALPA/IP/A/2011***

2)El ***SUJETO OBLIGADO***solicitó y autorizó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil once, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE APRUEBA PRORROGA POR LOS MOTIVOS ANTES MENCIONADOS.

3) El ***SUJETO OBLIGADO***dio respuesta a la solicitud de información el día once (11) de marzo del año dos mil once en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACION Y RESPUESTA A LA SOLICITUD 0060/2011

Tal y como se muestra en esta pantalla, el ***SUJETO OBLIGADO*** adjunto un archivo adjunto en formato .zipx que corresponde a un archivo comprimido WINRAR, mismo que al ser descargado muestra lo siguiente:

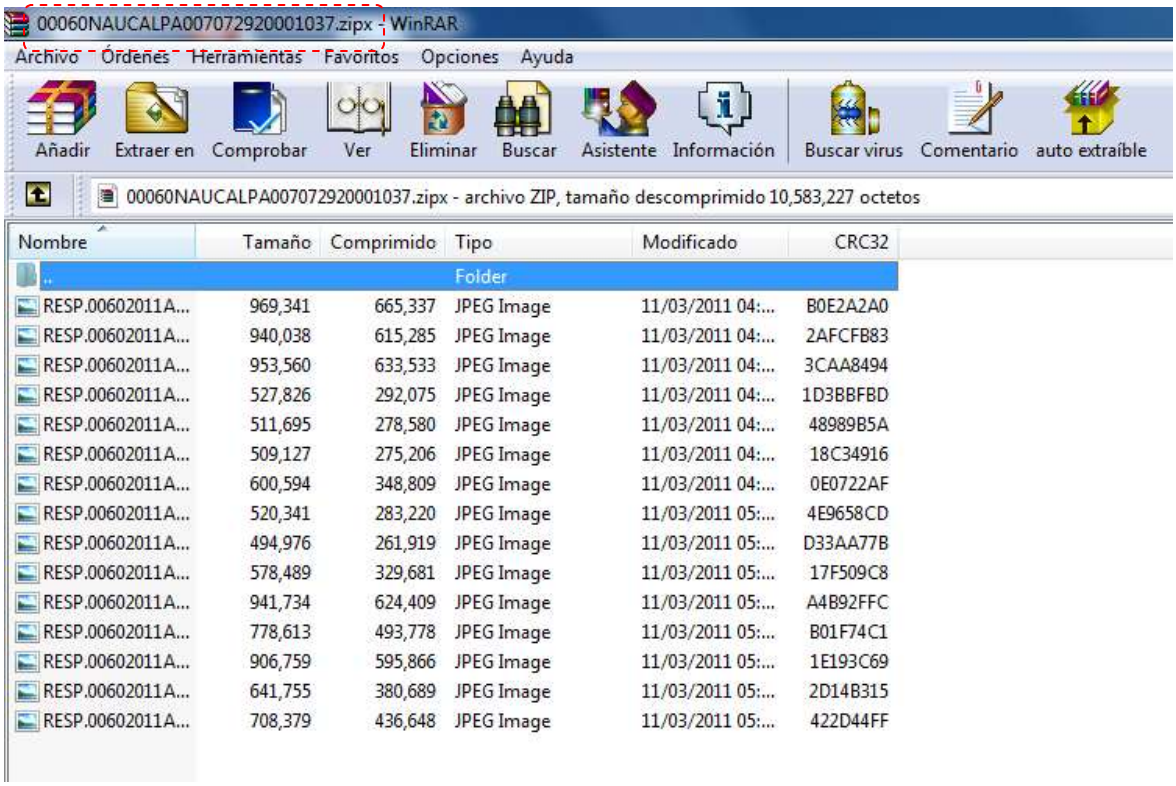

Sin embargo, no es posible acceder al contenido de los archivos toda vez que se marcar error, tal y como a continuación se muestra

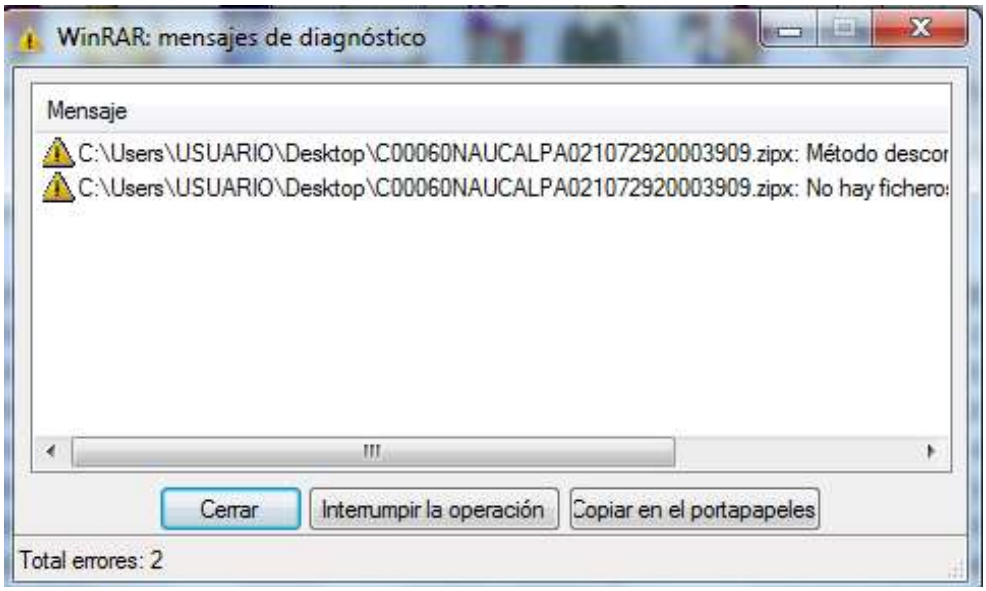

4) Inconforme con larespuesta, el ***RECURRENTE*** interpuso recurso de revisión el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

> Acto Impugnado:***RESPUESTA DE LA solicitud de informacion 00060/NAUCALPA/IP/A/2011 (Sic)***
>
> Motivos o Razones de su Inconformidad:***El formato digital en el que se envío la respuesta es defectuoso, no se puede observar el contenido, ya que arroja diversos errores entre ellos que es unformato corrompido, no existe un software que pueda reconocerlo. Fue mal hecho.***
>
> ***Además realice una solicitud vía telefónica para corregir este error, la cual no fue negada, ya que según este es el formato en el que se ofrecen lasrespuestas.***
>
> ***Solicito que esta información se enviada en un formato digital de fácil acceso (PDF) para de esta forma poder revisar que la información solicitada seala correcta.***
>
> ***Espero que esta solicitud sea breve en el tiempo de respuesta. (Sic)***

5) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número01022/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

6) El ***SUJETO OBLIGADO*** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el ***RECURRENTE***, el día treinta (30) de marzo de dos mil once en los siguientes términos:

[redacted]

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: 00060/NAUCALPA/IP/A/2011

RECURSO DE REVISIÓN: 01022/INFOEM/IP/RR/2011

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E S.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los *"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"*, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo[1] y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

En el recurso de revisión interpuesto solicito se declare el sobreseimiento, en virtud de que en se entrego en tiempo y forma la información solicitada por el peticionario ahora recurrente, también quiero hacer del conocimiento del H. Pleno, que si recibimos una llamada preguntando de la respuesta a la solicitud en comento pero nos dio un nombre distinto al de la solicitud, invariablemente de eso y en base al principio de máxima publicidad se le exhorto a recoger la contestación a su solicitud de manera personal en la Unidad de Información, comentadole,

---

[1] De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

horario, dirección, teléfonos y poniéndonos a su ordenes, ya que por el correo que registro en su solicitud nos fue imposible entregarle la información, solicitándole otro correo a lo cual la persona que nos llamo (de la cual el nombre era distinto al de la solicitud) se negó, reiterando que si se envío por el sistema SICOSIEM, tal cual lo solicito el peticionario ahora recurrente, pero el peticionario se este acto se hace entrega de la información solicitada por el peticionario en la nuevamente, la cual en ningún momento se negó el acceso a la información pública solicitada por el recurrente, solo que en fechas anteriores sufrimos problemas con el sistema denominado Internet en la Unidad de Información.

Así mismo solicito de la manera más atenta al H. Pleno del Instituto declarar el sobreseimiento o improcedencia de este recurso de revisión.

A efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los *"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ES TADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"*, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión, el acceso a la información pública está permitido.

En virtud de lo anterior, el procedimiento concluyo por la entrega de la información desde la respuesta de origen y en este acto de la información.

Sin más por el momento a ese H. Pleno atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDA DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO.- Confirmar en todos y cada uno de sus términos el presente Informe de justificación la respuesta emitida por esta Unidad de información.

ATENTAMENTE

CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Al igual que la respuesta, el informe de justificación contiene un archivo adjunto que corresponde al mismo formato y tampoco se puede acceder a la información:

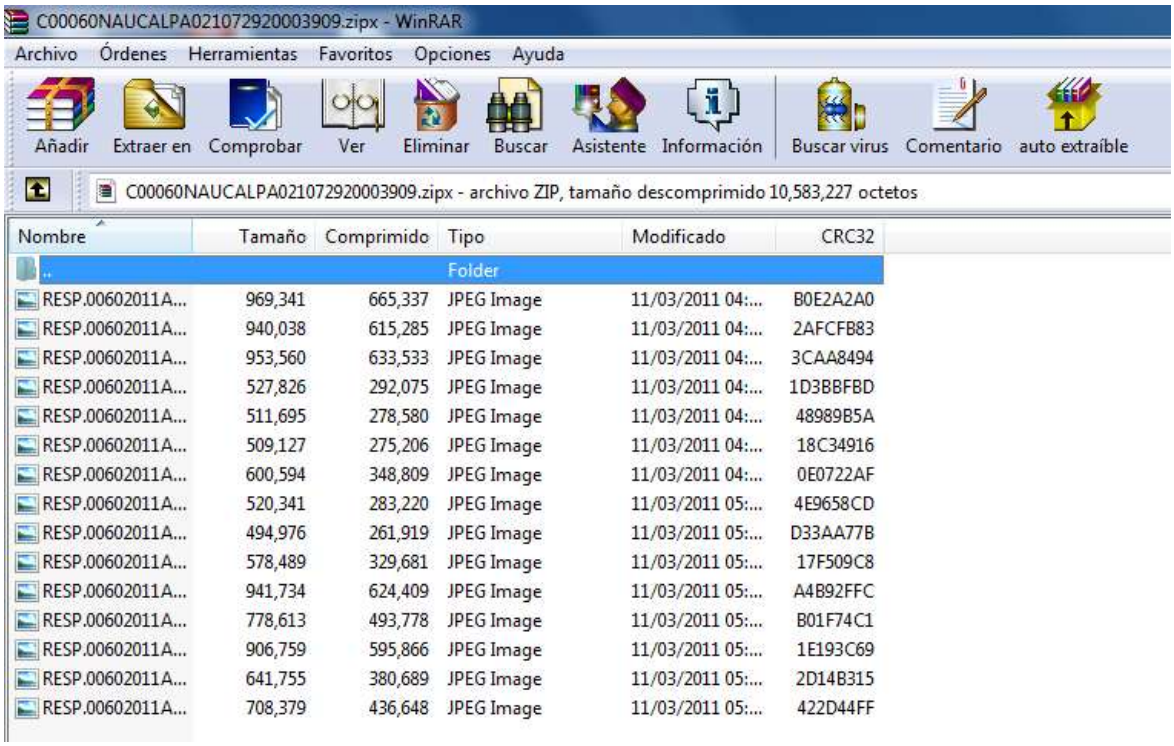

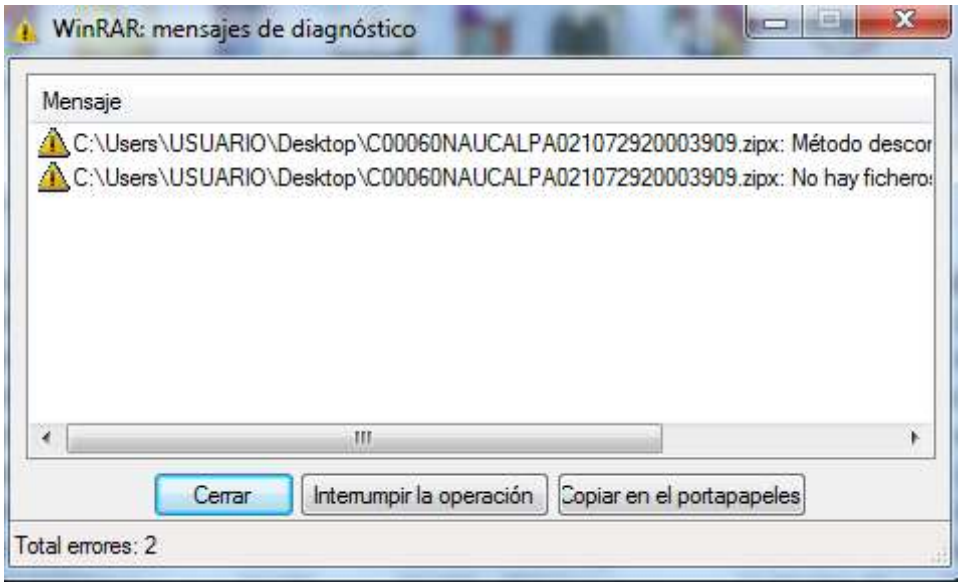

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el ***SUJETO OBLIGADO*** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

> *Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
> *I. Se les niegue la información solicitada;*
> *II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
> *III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
> *IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del ***SUJETO OBLIGADO***, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado. En cualquiera de los casos debe señalarse por lo menos, el nombre y domicilio del recurrente, el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió y la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, las razones o motivos de la inconformidad y la firma o huella digital, lo cual sólo tiene aplicación para los recursos presentados por escrito.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del ***SICOSIEM***por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal

efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el ***RECURRENTE***.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud, se aprecia que el ***RECURRENTE***pretende acceder a información relacionada con el padrón catastral y el impuesto predial recabado por el ***SUJETO OBLIGADO***.

Ante dicha respuesta, el ***RECURRENTE*** se inconformó y señaló como motivo de su inconformidad el hecho de que no se puede observar el contenido de los archivos, de tal manera que la controversia que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si el ***SUJETO OBLIGADO*** atendió la solicitud de información en los términos en que fue planteada.

TERCERO. Tal y como se ha hecho evidente con lo señalado en el considerando anterior, ha quedado evidenciado que el ***SUJETO OBLIGADO***adjuntóun archivo del cual no puede ser visualizado su contenido, de tal manera que ello se traduce en un motivo suficiente para determinar que la solicitud no fue atendida de manera positiva, lo cual se equipara a una falta de respuesta, por lo tanto, es necesario determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, y si como motivo de ello, el ***SUJETO OBLIGADO*** se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma ley.

En virtud de que la solicitud se integra de seis (6) cuestionamientos, se abordaráel estudio por separado para el caso de los números 1, 2 y 3, y para el caso de los cuestionamientos 4, 5 y 6, el estudio se hará integrado.

CUARTO.*Pregunta número 1: Solicito el número de viviendas inscritas en el padrón catastral del Municipio de Naucalpan de 2000 a 2009 en el cual se detalle la siguiente información tipo de vivienda (rural, residencial, popular o condominio).*

De acuerdo a la pregunta, se aprecia que el particular desea obtener el número de viviendas inscritas en el padrón catastral del Municipio en los años de 2000 a 2009, además de que se le incluya la distinción entre el tipo de viviendas (rural, residencial, popular o condominio). En relación a ello, el Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone lo siguiente:

Artículo 168.- *Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Estado.*
El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.
La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego a elLIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 169.- Son autoridades en materia de catastro:
…
IV. ***El ayuntamiento y el servidor público que éste designe como titular del área de catastro municipal.***
…

Artículo 171.- Además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieranen materia catastral, ***los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:***
I. ***Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.***
II. ***Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.***
…
VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.
VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en lostérminos de los ordenamientos correspondientes.

Artículo 179.- En términos de este capítulo, en lo sucesivo, salvo mención expresa, seentenderá por:
I. ***Clave catastral.- El código alfanumérico único e irrepetible y está compuesto de dieciséis caracteres, que se asigna para efectos de***

localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles; los diez primeros deben ser caracteres numéricos y los seis últimos pueden ser alfanuméricos; su integración corresponde invariablemente y en estricto orden, a esta estructura: los tres primeros identifican al código del municipio, las dos siguientes a la zona catastral, los tres que siguen a la manzana y los dos siguientes al número de lote o predio; cuando se trate de condominios, las siguientes dos posiciones identifican el edificio y las cuatro últimas el número de departamento, en los casos de propiedades individuales estos seis últimos caracteres se codifican con ceros.

…

De acuerdo a los dispositivos anteriormente señalados, se deriva lo siguiente:

- El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.
- El ayuntamiento se constituye como autoridad en materia de catastro, además del servidor público que éste designe como titular del área de catastro.
- Dentro de sus atribuciones en relación al catastro, corresponde al Ayuntamiento llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, así como asignarles la clave catastral que corresponda.

En consideración de lo anterior, es que se afirma que el ***SUJETO OBLIGADO*** genera y administra el padrón catastral del Ayuntamiento, mismo que entre otros datos, contiene el nombre del poseedor o propietario del inmueble, ubicación y clave catastral.

Acotado lo anterior, es necesario destacar que además de ser el órgano garante del derecho de acceso a la información, este Instituto se constituye como protector de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, tal y como lo establece de manera específica el artículo 1 fracción V inciso B) de la Ley de la materia, por lo tanto, es necesario considerar que dentro de esta información se ubica el nombre de los titulares de los predios, información que efectivamente constituye un dato personal, sin embargo, las personas jurídicas colectivas no son susceptibles de ellos y cabe la posibilidad de que

algunos predios se encuentren registrados a nombre de éstas, por ende, no se incurre en la divulgación de datos personales.

De tal manera que al desasociar el nombre de los particulares de los otros datos, permite un equilibrio entre la protección de datos personales y el acceso a la información, toda vez que se permite transparentar la actividad del ***SUJETO OBLIGADO*** como autoridad fiscal y proteger la privacidad de los particulares respecto a sus datos personales.

Por lo tanto, al entregar la clave catastral de los predios ubicados en el Municipio no representa un daño al propietario o poseedor de dichos predios, pues la sola divulgación de la clave catastral no se relaciona directamente con información de adeudos o situación administrativa, lo cual, en su caso sería materia de otro procedimiento diverso al que se está tratando.

Si el nombre del titular, la clave catastral y la ubicación del inmueble se encuentran en un solo documento, no es óbice para omitir la entrega de la información, puesto que se debe generar la correspondiente versión pública en que se proteja la información confidencial (nombre de particulares personas físicas) y se deje a la vista el domicilio y la clave catastral.

Sin embargo, aún y cuando la solicitud del particular señala que desea la distinción entre tipos de vivienda, es necesario señalar que de la normatividad anteriormente descrita, no se desprende que el padrón catastral se realice a ese grado de detalle, lo cual implicaría una actividad de investigación o procesamiento de información que el ***SUJETO OBLIGADO*** no está compelido a realizar, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de la materia:

> *Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.* ***No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.***

En estas condiciones, lo procedente es ordenar al ***SUJETO OBLIGADO*** haga entrega del padrón catastral en el que sólo se contenga la ubicación y clave catastral de los predios ubicados en el Municipio, lo cual deberá ser entregado por cada uno de los periodos solicitados en la solicitud (2000 a 2009).

QUINTO. ***Pregunta número 2: Solicito el mapa catastral (cartografía catastral) del Municipio de Naucalpan dividido por sector popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial que según la ley debe de elaborar el instituto de información e investigación Geográfica del Estado de México. O alguno semejante***

En este apartado de su solicitud, el ***RECURRENTE*** desea obtener lo que denomina como mapa catastral con cierto grado de detalle que debe elaborar el Instituto de Información e Investigación Geográfica del Estado de México, o bien alguno semejante. Respecto a ello, es necesario destacar una de las atribuciones conferidas en materia de catastro por el Código Financiero hacia los Ayuntamientos:

> *Artículo 171.- Además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieranen materia catastral,* ***los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:***
> *…*
> ***VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.***
> ***…***

De tal manera que compete al Ayuntamiento obligado el integral, conservar y mantener registros gráficos y alfanuméricos, lo cual no significa otra cosa más que contar con mapas de información catastral y las claves expedidas para tal efecto, por lo tanto, si bien no se deriva una obligación específica a contar con un mapa o cartografía con el grado de detalle señalado por el ***RECURRENTE*** en su solicitud, bien cabe la posibilidad de que pudiera contar con dicha documentación en sus archivos, por lo tanto, a efecto de atender la solicitud, deberá hacer entrega del mapa solicitado por el particular o bien alguno que se asemeje.

SEXTO. ***Pregunta 3: El padrón de inmuebles públicos que están exentos del impuesto predial en el municipio de Naucalpan.***

Respecto al impuesto predial, el Código Financiero dispone lo siguiente:

> *Artículo 107.-* ***Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles en el Estado.***
> *Los propietarios y poseedores a que se refiere el párrafo anterior, deberán calcular anualmente el impuesto predial a su cargo y manifestarlo, en el mismo formato utilizado para determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles.*
>
> *Artículo 108.- La base del impuesto predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante manifestación que presenten ante la Tesorería Municipal de la jurisdicción que le corresponda y*

que esté determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el periódico oficial.

De lo anterior se desprende que las personas físicas y jurídico colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles se encuentran obligadas al pago del impuesto predial, y que por lo tanto, los inmuebles de las entidades públicas no se encuentran sujetos al mismo, de tal manera que los bienes localizados en el Municipio de Naucalpan que forman parte del patrimonio público se encuentran exentos del pago de dicho impuesto, debiéndose contar con un registro de los mismos, al menos al nivel municipal, de acuerdo a la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

…

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

…

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

…

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

…

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas enlas leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a losinfractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridadescorrespondientes;

…

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

…

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

…

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad,para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábilescontados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

…

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:
I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
…

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:
…
XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
…

De la normatividad anterior se observa:

- Dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la referente a probar los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles, así como acordar el destino o uso de los bienes de su propiedad.

- Compete al Presidente Municipal, entre otras, supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los bienes del municipio.

- En lo que a los bienes del municipio corresponde, compete al contralor municipal y a los síndicos intervenir en la formulación del inventario general de los bienes y hacer que estos se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y de todas las características de identificación.

En adición a lo anterior, es necesario recordar, tal y como quedó señalado en el análisis de las preguntas anteriores, que por economía procesal se omite insertar nuevamente y se tienen por reproducidas a la letra, corresponde al ***SUJETO OBLIGADO*** llevar un registro sobre los inmuebles localizados en el territorio del Ayuntamiento, por lo cual le corresponde tener un registro de los inmuebles localizados en su territorio y que se exentan del pago del impuesto predial por ser públicos, de tal manera que en cumplimiento a esta resolución deberá hacer entrega de la información correspondiente.

SÉPTIMO. Estudio conjunto de los cuestionamientos 4, 5 y 6:

4.-Solicito el manual o las normas del Cálculo del Impuesto Predial para el municipio de Naucalpan por cada sector, en otras palabras solicito el procedimiento que utilizo la Hacienda municipal para calcular el impuesto predial para cada sector que componen el total del padrón catastral

(popular, medio, residencial, comercial general, comercial especializado e industrial).

5.- Solicito las indicadores diferenciales, los factores y el resultado de las operaciones aritméticas que se utilizaron para la determinación de la cuota del terreno o construcción de los años 2000 a 2009.

6.- solicito el catalogo de cuentas en el cual se especifique solo el rubro del impuesto predial. Además, solicito el estado de cuenta (egresos) donde se especifique el uso del ingreso predial, no quiero solo una descripción. Además los estados de cuenta que solicito deben de ser mensuales del periodo 2000-2009, no solo el de diciembre de cada año, imagino que los estados de cuenta deben de detallar de que predios viene cada pago, (de una residencia o de un comercio) debe de existir una forma en la que las autoridades los clasifica. Solicito me concedan esta información. (Sic)

En virtud de la relación que guardan estos cuestionamientos al referir aspectos inherentes al cobro y manejo de los recursos derivados del impuesto predial, es necesario llevar a cabo un análisis sobre la naturaleza del mismo.

De acuerdo a lo que señala el Código Financiero en sus artículos 107 y 108, el impuesto predial recae en las personas físicas o jurídico colectivas propietarias o poseedoras de inmuebles en el Estado. La base de dicho impuesto será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores:

> *Artículo 107.- Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles en el Estado.*
> *Los propietarios y poseedores a que se refiere el párrafo anterior, deberán calcular anualmente el impuesto predial a su cargo y manifestarlo, en el mismo formato utilizado para determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles.*
>
> *Artículo 108.- La base del impuesto predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante manifestación que presenten ante la Tesorería Municipal de la jurisdicción que le corresponda y que esté determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el periódico oficial.*

Los municipios del país son considerados autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aun cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado

Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta en varios aspectos: autonomía de gobierno o política, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; autonomía jurídica, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; autonomía administrativa, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; autonomía financiera, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público; y por último, autonomía funcional, en cuanto a que se le atribuye un mínimo de funciones y servicios públicos, a ser desarrollados por ellos, y de los cuales cobra impuesto que se integran a su patrimonio.

En cuanto a los servicios y funciones públicas a ser desarrolladas en forma exclusiva por los gobiernos municipales, se encuentra la que corresponde al cobro del impuesto predial.

Por lo anterior, es incuestionable que el ***SUJETO OBLIGADO***genera y posee la información motivo de los cuestionamientos estudiados en este considerando toda vez que los mismos se destinan a conocer el manual o las normas para el cálculo del impuesto, los indicadores diferenciales, los factores y el resultado de las operaciones que se utilizaron para la determinación del impuesto, así como el catálogo de cuentas y el uso de dicho impuesto.

Ahora bien, además tiene aplicación la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:
…
IV. ***Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes****.*
…

En relación con lo anterior el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 7.-Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal losimpuestos*, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.*
…

Artículo 9.-Las contribuciones se clasifican *en* ***impuestos****, derechos****,*** *aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:*
I. ***Impuestos****. Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.*
…

Artículo 107.- Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles en el Estado.
Los propietarios y poseedores a que se refiere el párrafo anterior, deberán calcular anualmente el impuesto predial a su cargo y manifestarlo, en el mismo formato utilizado para determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles.

Artículo 108.- *La base del impuesto predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante manifestación que presenten ante la tesorería municipal de la jurisdicción que le corresponda y que esté determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el periódico oficial.*

Artículo 109.- *El impuesto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar al valor catastral la siguiente:*

TARIFA

RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	1	180,970	150.00	0.000330
2	180,971	343,840	210.00	0.001287
3	343,841	554,420	420.00	0.001541
4	554,421	763,890	745.00	0.001788
5	763,891	973,930	1,120.00	0.002283
6	973,931	1,188,880	1,600.00	0.002673
7	1,188,881	1,403,840	2,175.00	0.003371
8	1,403,841	1,618,840	2,900.00	0.003905
9	1,618,841	1,854,060	3,740.00	0.004228
10	1,854,061	2,100,310	4,735.00	0.004506
11	2,100,311	2,433,150	5,845.00	0.004670
12	2,433,151	2,780,990	7,400.00	0.004943
13	2,780,991	En adelante	9,120.00	0.003500

El monto anual del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango relativo.

De tal manera que corresponde al ***SUJETO OBLIGADO*** generar y administrar la información relacionada con el manual o las normas del cálculo del impuesto predial, los indicadores diferenciales, los factores y el resultado de las operaciones aritméticas, así como en general, el catálogo de cuentas en el que se especifique el rubro del impuesto predial y los estados de cuenta en donde se especifique dicho impuesto en forma mensual desde 2000 a 2009.

OCTAVO. Es necesario precisar que fue derivado de la imposibilidad de visualizar el contenido del archivo adjunto a la respuesta del ***SUJETO OBLIGADO*** que este Pleno tuvo que realizar un análisis sobre la naturaleza de la información a efecto de determinar que es pública, por lo que no se cuenta con una posición del Ayuntamiento sobre la solicitud que se le formuló, debiendo señalar que en su informe de justificación, afirma haber hecho entrega de la información desde un inicio.

Asimismo, resulta importante destacar lo que establece el párrafo segundo del numeral cincuenta y cuatro de losLineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

De lo anterior se hace evidente que correspondió a la Titular de la Unidad de Información del ***SUJETO OBLIGADO***, verificar que los archivos electrónicos adjuntados al ***SICOSIEM*** efectivamente tuvieran en su contenido la información solicitada, motivo por el cual, se le sugiere tomar en cuenta dicha disposición para asuntos posteriores.

NOVENO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el ***RECURRENTE***, a la cual se llega en atención al estudio referenciado en líneas anteriores.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que los agravios del particular son fundados, por lo que ***SEMODIFICA LA RESPUESTA*** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del ***SUJETO OBLIGADO*** resultó desfavorable para el particular por no haberse podido acceder al contenido del archivo adjunto a la respuesta, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del *RECURRENTE, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00060/NAUCALPA/IP/A/2011Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión y fundados los agravios, por lo que ***SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO***, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del ***SUJETO OBLIGADO***resultó desfavorable para el particular por no haberse podido acceder al contenido del archivo adjunto a la respuesta.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ***SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE***

INFORMACIÓN 00060/NAUCALPA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.

TERCERO.-*NOTIFÍQUESE YREMÍTASE* al Responsable de la Unidad de Información del ***SUJETO OBLIGADO*** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia.

CUARTO.- ***NOTIFÍQUESE*** al ***RECURRENTE*** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del ***RECURRENTE,*** el correo electrónico *vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx*, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el ***SUJETO OBLIGADO*** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA PONENTE; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO TERCER SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE Y DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO